



39D10020230003431

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 20 de Octubre de 2023
OFICIO N° 003431-2023-CG/DC

Señora Congressista
Ruth Luque Ibarra
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención a solicitud de información respecto al cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales por parte del estado peruano.

Referencia: Oficio N° 0585-2023-2024-CPAAAAE-CR 26/09/2023
Expediente N° 0820230328019 29/09/2023

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información respecto al cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aspectos vinculantes a los pueblos indígenas y tribales, en el ámbito de competencia de esta Entidad Fiscalizadora Superior.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por los Órganos y Unidades Orgánicas de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se remite la información solicitada en anexo adjunto al presente oficio en dos (02) folios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



(NSY/cng)

Firmado digitalmente por
IGLESIAS LEON Luis Miguel
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-10-2023 06:38:45 -05:00

Nro. Emisión: 05010 (D100 - 2023) Elab:(U63177 - C380)



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18-10-2023 16:31:36 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **XDVIFSW**



ANEXO AL OFICIO N° 003431 - 2023-CG/DC

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 0585-2023-2024-CPAAAAE-CR de 26 de setiembre de 2023 (Expediente N° 0820230328019 de 29 de setiembre de 2023), la Congresista Ruth Luque Ibarra, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita información respecto al cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aspectos vinculantes a los pueblos indígenas y tribales, en el ámbito de competencia de esta Entidad Fiscalizadora Superior. Asimismo, remite un cuestionario en relación al tema señalado.

II. ACCIONES ADOPTADAS

En el marco de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y las disposiciones legales emitidas en materia del control gubernamental y de acuerdo a la información remitida por la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura y la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de esta Entidad Fiscalizadora Superior, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- 2.1. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, fue adoptado en Ginebra el 27 de junio de 1989, aprobado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253 publicada el 05 de diciembre del 1993 y tiene por finalidad crear igualdad de derechos entre los habitantes de un Estado, así como garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos. Asimismo, estableció un marco legal para que los Estados Parte tomen medidas concretas para garantizar la participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afectan, así como para la protección de sus derechos territoriales.
- 2.2. En ese marco, el Estado Peruano emitió una serie de normas legales tales como el Decreto Supremo N° 023-2011-EM - Procedimiento para la aplicación del derecho a la consulta a los pueblos indígenas para las actividades minero energéticas; la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios; entre otros. Asimismo, aprobó políticas nacionales vinculadas, como la Política Nacional del Pueblo Afroamericano al 2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC; la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC; ambas bajo la conducción del Ministerio de Cultura (MINCUL), así como, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022- MIDIS, bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). En adición a ello, y de acuerdo a lo informado por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Cultura (MINCUL), cabe señalar que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural de la citada Entidad es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico – racial. Asimismo, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer, coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance



nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa, con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

2.3. Asimismo, y en relación al cuestionario remitido por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el OCI MINCUL, cita la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, que establece las prohibiciones e impedimentos del jefe y personal del OCI en el ejercicio de sus funciones, el mismo que, en su literal a) sub- numeral 7.3.1, numeral 7.3, prescribe que "(...) El jefe y personal del OCI en el ejercicio de sus funciones, se encuentran prohibidos de (...) a) Realizar o intervenir en funciones y actividades inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad (...)", razón por la cual concluye que "(...) el cuestionario formulado está relacionado con las funciones y actividades inherentes de competencia de las Direcciones de Ciudadanía Intercultural y de Derechos de los Pueblos Indígenas; no siendo de competencia del Órgano de Control Institucional, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (...)", aunado a que "(...) la Congresista de la República, Ruth Luque Ibarra, solicitó al Ministerio de Cultura, la referida información, en el marco de su competencia funcional (...)".

2.4. Por otro lado, es preciso señalar que el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República precisa que esta Entidad Fiscalizadora Superior es el órgano rector del Sistema Nacional de Control y abarca la dirección y supervisión con eficiencia y eficacia del control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En ese marco, el OCI MINCUL, informa que, se realizará una recopilación de información para, de ser el caso, definir la ejecución de una acción de control en el período 2024, que será comunicada a las autoridades competentes, y de corresponder, los resultados serán publicados en el portal institucional de la Contraloría General de la República.

